



Ayuntamiento de Yaiza

Expediente n.º: 272/2021

Procedimiento: Procedimiento Genérico

Fecha de iniciación: 12/01/2021

DECRETO

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaraba oficialmente el brote del COVID19 como Pandemia global.

En la misma fecha, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias dictó Orden *por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Segundo.- El Boletín Oficial del Estado n.º 67, de 14 de marzo de 2020, publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estado de Alarma que estuvo en vigor hasta el 21 de junio de 2019.

Posteriormente, y en base al *Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio de 2020, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* las Comunidades Autónomas aprobaron sus procedimientos de “desescalada”, como es el caso de Canarias quien mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, ello.

Tercero.- El 25 de octubre de 2019 ante la tendencia ascendente del número de casos positivos, se dicta el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

Dispone el propio Real Decreto que *en todo caso, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en esta norma, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, en particular, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como en la normativa autonómica correspondiente. No obstante, en una situación*





Ayuntamiento de Yaiza

epidemiológica como la actual, resulta imprescindible combinar las medidas previstas en la legislación sanitaria con otras del ámbito del Derecho de excepción, tal y como recogen los artículos 116.2 de la Constitución Española y cuarto y siguientes de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Cuarto.- En aplicación del citado Real Decreto, con fecha 23 de diciembre de 2020, el Gobierno de Canarias, mediante *Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2*, aprueba la determinación de los niveles de alerta sanitaria, así como la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo de Gobierno de de 19 de junio de 2019 para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Quinto.- La Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias, una vez finalizadas las fiestas Navideñas y tras un análisis exhaustivo de la situación epidemiológica en cada isla y en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Canarias, propone la implementación de medidas adicionales de prevención y control del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias para contener la transmisión del SARS-CoV-2. Ello lleva a que se dicte el *Decreto 1/2021, de 7 de enero, del Presidente, por el que se establecen medidas específicas y temporales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.*

El citado Decreto 1/2021 dispone que *dado que los actuales datos epidemiológicos aún no reflejan completamente los efectos de las fiestas navideñas, siendo de esperar, basándose en esta tendencia y en la que se está produciendo en el resto de España y Europa, que la situación de la pandemia empeore en las próximas semanas, unido a los datos ascendentes que se constatan en el Informe de la situación epidemiológica de 7 de enero de 2021, procede la adopción de medidas dirigidas a evitar el impacto que, con muy alta probabilidad, podría derivarse en las próximas semanas.*

Sexto.- Actualmente la isla de Lanzarote se encuentra en nivel de alerta 2 en los términos que expresa el Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante *Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, así como la determinación de los niveles de alerta sanitaria* en base a los datos recogidos en el Informe de 7 de enero de 2020 de la Dirección General de Salud Pública.

Los datos de contagiados de los últimos días son preocupantes, solo en el día de ayer se





Ayuntamiento de Yaiza

notificaron 83 nuevos positivos, existiendo una clara tendencia ascendente que hay que revertir. Para ello conviene la adopción de medidas complementarias a las ya adoptadas por las autoridades sanitarias, en el ámbito de las competencias propias del Ayuntamiento de Yaiza y respecto de sus servicios, especialmente en aquellos espacios públicos donde se acumula un mayor número de personas, todo en aras de proteger la salud de los vecinos del municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Establece el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública que *al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.*

Segundo.- Dispone el artículo 25 de la Ley 11/1994, de 26 de julio de ordenación sanitaria de Canarias que *en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que consideren pertinentes y sean necesarias y eficaces para hacer desaparecer aquel riesgo o mitigar al máximo los efectos de su eventual materialización, tales como las órdenes generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.*

Cuando la actividad desarrollada tenga una repercusión excepcional y negativa en la salud de los ciudadanos, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán decretar la completa intervención administrativa de la actividad, el bien, el centro o el establecimiento de que se trate, con el objeto de eliminar aquélla. La intervención sanitaria no tendrá más objetivo que la eliminación de los riesgos para la salud colectiva y cesará tan pronto como aquéllos queden excluidos.

Tercero.- Por su parte, el artículo 28 de la citada Ley de ordenación sanitaria de Canarias, expone que *en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos, y los Alcaldes, así como los agentes de cualesquiera de las Administraciones sanitarias que cumplan funciones de inspección sanitaria.*

Cuarto.- Establece el artículo 21,1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el/la Alcalde/sa podrá adoptar personalmente, y bajo





Ayuntamiento de Yaiza

su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno .

Conforme a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 25 y 28 de la Ley 11/1994, de 24 de julio, de ordenación sanitaria de Canarias en relación con el artículo 124.4 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde de la corporación, **RESUELVO:**

Primero.- La suspensión de todas las actividades de ocio, culturales, deportivas y extraescolares y de mayores organizadas por este Ayuntamiento.

Segundo.- El cierre temporal de las instalaciones de concurrencia pública, que a continuación se relacionan:

- BIBLIOTECA MUNICIPAL
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
 1. CANCHAS ABIERTAS.
 2. TERRERO DE LUCHA
 3. GIMNASIO MUNICIPAL
- PARQUES INFANTILES
- PARQUES CANINOS
- CENTROS SOCIO-CULTURALES.
- CENTROS DE REUNIÓN DE LA 3ª EDAD.
- MERENDEROS DE LA DEGOLLADA Y UGA.

Salvo aquellas actividades desarrolladas en el centro cultural la Aurora no dependientes de esta Administración, siempre y cuando cumplan con la normativa de aplicación y las medidas establecidas en ésta, entre ellas:

1. Podrá llevarse a cabo de un modo presencial siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal, o en su defecto, utilicen medidas alternativas de protección física.
2. El uso de mascarilla es obligatorio con independencia del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.
3. Se limitará el aforo en función del nivel de alerta establecido para el territorio.

Tercero.- Respecto a las Playas y Cementerios, no se procederá al cierre de las mismas, pero se llevará a cabo un control de aforo, para evitar aglomeraciones.

Cuarto.- Respecto del personal de este Ayuntamiento, establecer lo siguiente:

- Que por el Área de Recursos Humanos coordinado con los Departamentos correspondientes se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva la reasignación o reubicación en otros Departamentos o realización de otras funciones del personal que se vea afectado por el cierre de instalaciones municipales, en tanto en cuanto dure la situación referida en el cuerpo de este





Ayuntamiento de Yaiza

escrito.

Quinto.- Además de lo resuelto, se hacen las siguientes **RECOMENDACIONES:**

A la POBLACIÓN en General:

1. Las personas que inicien síntomas respiratorios y/o fiebre, permanezcan en sus domicilios evitando acudir a centros sanitarios y a su lugar de trabajo, poniéndolo en conocimiento del personal sanitario a través del teléfono 900112061
2. En la medida de lo posible evitar los desplazamientos a las Administraciones y centros públicos, realizando los trámites administrativos a través de sus sede electrónicas o vía telefónica. Para ello se procederá al Reforzamiento de las sedes electrónicas municipales, así como puesta a disposición de directorios con teléfonos y direcciones electrónicas de contacto.
3. En caso de que tengan que relacionarse con el Ayuntamiento de Yaiza o alguno de sus servicios, realicen los trámites administrativos a través de la sede electrónica de la institución: <https://yaiza.sedelectronica.es/info.1>
4. En la medida de lo posible, las consultas informativas que deban realizarse con los servicios del Ayuntamiento, se hagan vía telefónica o telemática a través del directorio de teléfonos y direcciones de correo electrónico que se encuentra en la página web: <https://yaiza.es/>
5. Si fuese necesario realizar cualquier trámite de forma presencial, se deberá solicitar cita previa telefónicamente o a través de la sede electrónica donde se encuentra disponible una aplicación que permite seleccionar la fecha, la hora y el Departamento con el que desea reunirse, siendo el enlace el siguiente: <https://yaiza.sedelectronica.es/citaprevia.3>

Sexto.- Dichas medidas serán efectivas desde la firma de la presente Resolución y durante el plazo de quince días naturales, tras los cuales se valorarán nuevamente la posibilidad de prorrogar o dar por finalizadas las mismas, o bien hasta que mejoren las circunstancias.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde de este municipio Don. Oscar Noda González, ante mí la Secretaria Dña. Nereida de Ganzo Eugenio, que suscribe la presente Resolución a los efectos de dar fe de su autenticidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

